

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: D

NUMERO: 81

AÑO: 2023

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: DIAZ, Susana Beatriz - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: MODIFICACION DE LAS MEDIDAS DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, ESTABLECIDAS POR DCTO. MINISTERIO E. C. Y T. N° 1210/2011..-

Fecha: 4 Julio 2023

Hora: 11:03:02.201568



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA



San Fernando Del Valle de Catamarca, 4 de Julio de 2023

NOTA S.C. Nº 72
EXTRACTO: PROYECTO DE LEY

**SEÑOR
VICEGOBERNADOR
Y PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
ING. RUBEN DUSSO**

SU DESPACHO:



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de elevar para su tratamiento el Proyecto de Ley "Modificación de las Medidas de la Bandera de la Provincia de Catamarca, establecidas por Dcto. Ministerio E.C. y T.Nº 1210/2011".

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración y respeto.




Prof. SUSANA BEATRIZ DIAZ
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°. – Establécese de manera obligatoria como medida de la Bandera de Ceremonias y de la Bandera de Izar (o Bandera de Flameo) de la Provincia de Catamarca la proporción total 1. 1:6, conforme a las normas IRAM DEF D-7679:2002 e IRAM DEF D-7677:2022.

ARTÍCULO 2°. - Las dimensiones de la Bandera de Ceremonias será de 900 milímetros (L) por 1440 milímetros (a) en el caso del emblema portado por adultos y 450 milímetros (L) por 720 milímetros (a) en el caso del emblema portado por infantes, conforme al anexo C de la Norma IRAM DEF D-7679:2002.

ARTÍCULO 3°. - Las dimensiones de la Bandera de Izar o Bandera de Flameo serán conforme a las proporciones establecidas en el anexo C de la Norma IRAM DEF D-7677:2002.

ARTÍCULO 4°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 5°. - De Forma.



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA



FUNDAMENTOS:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo dar uniformidad a las dimensiones de nuestra Enseña Provincial, respecto de la Bandera Nacional y otorgar una más adecuada proporción conforme a medidas estandarizadas en el marco de las normas IRAM DEF D- 7679:2002.

Para rememorar un poco el surgimiento de nuestra Bandera provincial, debemos tener en cuenta que su creación se produjo mediante la Ley provincial N°5.231 publicada el 11 de Diciembre del año 2007, y en esta misma norma se estableció la convocatoria a un concurso a alumnos a partir del tercer ciclo de Educación General Básica y a todo ciudadano, organización e institución interesada en participar en el diseño de la misma. De este concurso, cuyas bases y condiciones se establecieron mediante el Decreto ECyT. N° 641/2011, resultó elegido según el Decreto ECyT N° 1210/2011, como Diseño de la Bandera Oficial de la Provincia de Catamarca el presentado bajo el seudónimo "Lejano Cielo" que pertenecía al Señor Claudio Fabián Martinena, quien es un destacado diseñador gráfico de la sociedad catamarqueña y supo condensar su propuesta, de manera óptima y hasta poética, la esencia de nuestra provincia.

He podido observar en distintos eventos, congresos y actos patrios que las medidas originales de nuestra bandera de ceremonias provincial que se proponen de noventa centímetros por ciento ochenta centímetros, conforme a la proporción total 1:2, exceden la capacidad de las astas o pies (Norma IRAM DEF- D 7675:2003), según corresponda, que portan los abanderados y que también poseen medidas estándar, resultando en que el paño roza el piso al momento de la posición de descanso. Por ello propongo que, sin alterar de manera alguna el diseño y el



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA



significado del emblema provincial – el cual resulta más que significativo y representativo de nuestra cultura, por los elementos que la componen y el sentido que su diseñador le otorgó- , se modifique exclusivamente la proporción de sus medidas conforme al estándar establecido en el anexo C de la Norma IRAM DEF-D 7679:2002 y en consonancia se realice lo mismo respecto a la Bandera de Izar o de Flameo, en virtud de la Norma IRAM DEF- D 7677:2002.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley con su voto afirmativo.



Prof. SUSANA BEATRIZ DIAZ
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL